



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PA.SCF.I.60.013.Civil

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL ESTATAL POR ACTIVIDAD IRREGULAR. LA COMPETENCIA RESIDE EN UN ÓRGANO JURISDICCIONAL DEL ÁMBITO CIVIL Y NO EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Cuando un particular no combate por sí mismo un acto administrativo en *stricto sensu*, sino que pretende obtener una indemnización patrimonial derivada del actuar irregular de la administración pública en el Estado de Yucatán, la competencia por materia, tomando en cuenta la naturaleza de la acción, reside en los tribunales de índole civil y no en los que desempeñan su función en sede administrativa, lo que se desprende de los artículos 1104 y 1117 del Código Civil del Estado de Yucatán, que contemplan expresamente la figura de responsabilidad subsidiaria e indirecta de las autoridades estatales y municipales; máxime que el artículo 64 apartado B de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán no confiere al Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, la atribución de conocer de aquellos casos en que se reclame responsabilidad patrimonial a un ente público.

Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Incompetencia. Toca: 89/2012. En cumplimiento de nueva sentencia de fecha 5 de junio de 2013. Magistrada Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo. Unanimidad de votos.